



## **AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

A los efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Grupo Municipal de Izquierda Unida presenta para su debate y aprobación la siguiente,

### **MOCIÓN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. En la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra celebrada el pasado 12 de septiembre de 2006 se aprobó tan sólo con el voto favorable de cinco concejales y estando el resto de los concejales que conformamos la Corporación, por diferentes motivos, ausentes del Salón de Plenos el punto 8º del orden de día siguiente:

#### **8. DETERMINACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES EN DIVERSOS EDIFICIOS PÚBLICOS ESCOLARES**

Por el Alcalde se procede a dar lectura de su propuesta, que es del tenor siguiente:

*RESULTANDO que el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra es propietario de los siguientes edificios escolares:*

*1. Antiguo colegio Alejandro Rubio (grupo escolar 8 unidades):*

*– Situación geográfica: c/ Avenida de Alejandro Rubio, n.º 19*

*– Superficie: 154 m2 por planta, resultando un total 902 m2.*

*– Linderos: al Norte con la c/ Avenida de Alejandro Rubio, al Este con la clínica, al Oeste con c/ Avenida de Alejandro Rubio n.º 21 y al Sur con la c/ Nogal y c/ Eras de Abajo n.º 3.*

*– Uso o servicio público: enseñanza.*

*2. Edificio de Piedra (grupo de preescolar):*

*– Situación geográfica: c/ Avenida de Alejandro Rubio, n.º 21*

*– Superficie: 286 m2*

*– Linderos: al Norte con la c/ Avenida de Alejandro Rubio, al Este con la c/ Avenida de Alejandro Rubio n.º 19, al Oeste con c/ Eras de Abajo y c/ Eras de Abajo n.º 1 y al Sur con la c/ Eras de Abajo n.º 3.*

*– Uso o servicio público: enseñanza.*

*3. Casas de los Maestros (viviendas para los maestros):*

*– Situación geográfica: c/ Eras de Abajo n.º 1*

*– Superficie: 208 m2*

*– Linderos: al Norte con la c/ Avenida de Alejandro Rubio n.º 21, al Este con la c/ Avenida de Alejandro Rubio n.º 21, al Oeste con c/ Eras de Abajo y al Sur con la c/ Eras de Abajo n.º 3.*

*– Uso o servicio público: enseñanza.*

*CONSIDERANDO que los expresados inmuebles no cumplen ya con la finalidad pública a la que fueron destinados y que debido a su situación se considera que el Antiguo colegio Alejandro Rubio sería un emplazamiento adecuado para ubicar la Casa de la Juventud y que el Edificio de Piedra sería un emplazamiento adecuado para ubicar el Hogar de los Mayores*

*CONSIDERANDO que se solicitó Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y que el mismo se presentó en fecha 30 de marzo de 2006, siendo favorable a la desafectación de los bienes inmuebles escolares de referencia.*

*CONSIDERANDO que durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones y que por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de junio de 2006 se aprobó provisionalmente a la espera de recibir la autorización de la Comunidad Autónoma*

*En consecuencia, vistos los Informes emitidos, así como la Legislación aplicable y la competencia del Pleno municipal, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO*

*PRIMERO. Alterar definitivamente la calificación jurídica de los bienes inmuebles escolares especificados en la parte expositiva de este acuerdo, confiriéndoles al Antiguo colegio Alejandro Rubio el uso de "Casa de la Juventud", al Edificio de Piedra el de "Hogar de los Mayores" y a las Casas de los Maestros el de "casita de Niños".*

*SEGUNDO. Reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble.*

*TERCERO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución del precedente Acuerdo.*

2. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.2.n de la LBRL el citado acuerdo, por suponer la recalificación jurídica de unos bienes demaniales, debió ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros componentes de la Corporación, en nuestro caso, al ser dicho número legal de miembros once Concejales, la mayoría absoluta se cumpliría de haber votado a favor un mínimo de seis Concejales, lo que no se produjo por haber votado sólo cinco. En función de lo dispuesto en el artículo 62.1.e de la LRJAPYAC la adopción del citado acuerdo por mayoría simple supone que el acuerdo adoptado sea nulo de pleno derecho.
3. Que cuando se adoptó el acuerdo no se había recibido la obligada autorización por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la LRJAPYAC el citado acto de aprobación es anulable.
4. Que en un Pleno reciente y como respuesta a una consulta verbal realizada por la oposición, el Vicesecretario de la corporación certificaba que, efectivamente, la adopción del citado acuerdo se había producido incurriendo en las causas de nulidad y anulabilidad enunciadas anteriormente.

Por todo ello, el Grupo de Izquierda Unida entiende necesario proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

### **ACUERDOS:**

1. Revocar el acuerdo adoptado en el punto 8º del orden del día de la Sesión Plenaria celebrada en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra el 12 de septiembre de 2006 por haber sido adoptado incurriendo en las causas de nulidad y anulabilidad señaladas en la exposición de motivos anterior y en base a la legislación mencionada.
2. Ordenar la suspensión cautelar de las obras que se vienen realizando en el denominado "edificio de piedra" (Hogar de los Mayores) hasta que se apruebe legalmente su reclasificación jurídica.

Fdo.- José Antonio Herencia López  
Portavoz del Grupo Municipal de IU

Guadalix de la Sierra a 28 de febrero de 2007